



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2024 00079 00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado en debida forma y teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 468 del CGP; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **CARMEN GRACIELA BONILLA RODALLEGA** y **JAIDER DIAZ CARABALI**, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 9600366806

1.1. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1'847.997) M/cte** correspondiente al saldo de capital de la cuota de fecha **12 de octubre de 2023**.

1.2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1'939.949) M/cte** correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital de **(\$282'817.097)** a la tasa del 12.699% efectiva anual causados y no pagados, desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.1. a la tasa de 19.0485% efectiva anual, sin que sobrepase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1'860.673) M/cte** correspondiente al saldo de capital de la cuota de fecha **12 de noviembre de 2023**.

1.5. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1'927.272) M/cte** correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital de **(\$280'969.100)** a la tasa del 12.699% efectiva anual causados y no pagados, desde el 12 de octubre de 2023 hasta el 11 de noviembre de 2023.

1.6. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.4. a la tasa de 19.0485% efectiva anual, sin que sobrepase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.7. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1'873.436) M/cte** correspondiente al saldo de capital de la cuota de fecha **12 de diciembre de 2023**.

1.8. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$1'914.509) M/cte** correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital de **(\$279'108.427)** a la tasa del 12.699% efectiva anual causados y no pagados, desde el 12 de noviembre de 2023 hasta el 11 de diciembre de 2023.

1.9. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.7. a la tasa de 19.0485% efectiva anual, sin que sobrepase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.10. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1'886.287) M/cte** correspondiente al saldo de capital de la cuota de fecha **12 de enero de 2024**.

1.11. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1'901.659) M/cte** correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital de

(\$277'234.991) a la tasa del 12.699% efectiva anual causados y no pagados, desde el 12 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024.

1.12. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.10. a la tasa de 19.0485% efectiva anual, sin que sobrepase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

1.13. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$275'348.704) M/cte** correspondiente al capital insoluto acelerado a la fecha **12 de febrero de 2024**.

1.14. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.13. a la tasa de 19.0485% efectiva anual, sin que sobrepase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. **370-946280, 370-946308, 370-946385, 370-946386, 370-946437**, de propiedad de los demandados **CARMEN GRACIELA BONILLA RODALLEGA y JAIDER DIAZ CARABALI** y con garantía hipotecaria en favor del demandante. Por Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del CGP, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

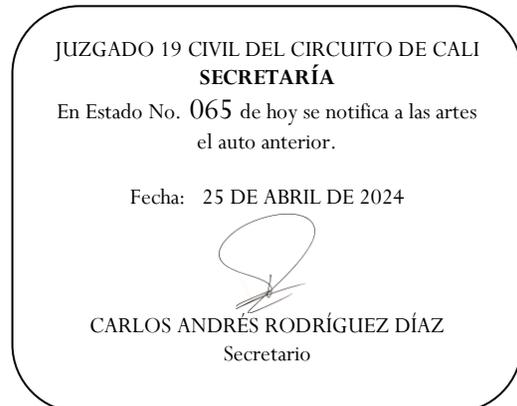
SÉPTIMO: RECONOCER personería a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. con NIT. 805.027.841-5, representada legalmente por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con documento No. 31.294.426 y T.P. 24.857¹ del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en la forma y términos señalados en el poder que le otorgado (art. 74 CGP).

OCTAVO: ACEPTAR la autorización a los abogados relacionados en la demanda, para que conozcan el contenido de toda providencia y especialmente para que retire todo tipo de oficios, despachos comisorios, desgloses, demanda y anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922e58b25436feaa5786eb7229369542cdbc72ba0b86e532b96ea142db649888**

Documento generado en 24/04/2024 04:16:44 PM

¹ Certificado de Vigencia N°. 1970700

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>